

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Daimús

2024/18313 *Anuncio del Ayuntamiento de Daimús sobre la aprobación inicial de la modificación de las ordenanzas fiscales.*

ANUNCIO

Por medio del presente anuncio, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento de Daimús, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2024, adoptó, entre otros, el acuerdo relativo a la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de:

1.-Tasa por utilización de instalaciones en el Polideportivo Municipal y otros locales municipales.

2.-Ordenanza reguladora del precio público por la asistencia a actividades culturales y artísticas.

3.-Ordenanza fiscal reguladora del precio público para la entrada, participación o asistencia a los eventos organizados por el Ayuntamiento con motivo de festejos populares.

4.-Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías.

Las modificaciones de las ordenanzas fiscales son las que se detallan a continuación:

VER ANEXO

Daimús, 27 de diciembre de 2024.—El alcalde, Robert Miñana Giménez.

UNO. -ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL Y OTRO LOCALES MUNICIPALES.

Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza en vigor y queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º.-Bases y Tarifas y bonificación

I.- TARIFAS

Las tarifas que se aplicarán son las siguientes:

MODALIDADES	CUANTÍA (euros)
A) <u>Pista de tenis, frontón y padel.</u>	
1.- Por utilización de la pista, por hora o fracción, por persona mayor de 18 años.	3,00
2.- Para usuarios comprendidos entre los menores edad y jubilados y pensionistas, por hora o fracción, por persona	2,00
Cuando para el uso de las instalaciones sea necesaria la utilización de energía eléctrica deberán abonarse	1'00/hora o fracción
B.) <u>Campo de fútbol.</u>	
1.- Por cada partido	
- Futbol 7	65'00
- Futbol 11	110'00
2.- Peñas, por temporada	1.100'00
Cuando para el uso de las instalaciones sea necesaria la utilización de energía eléctrica deberán de abonarse	
a) Energía eléctrica Futbol 7	60'00
b) Energía eléctrica Futbol 11	80'00
C) <u>Entrada personal a las piscinas.</u>	
1.- Personas mayores de 18 años	3,00
2.- Personas menores de edad y jubilados y pensionistas	1'00

D) <u>Abonos para la utilización de las instalaciones</u>	
Podrán concederse abonos anuales del día 1 de enero al 31 de diciembre para la utilización de las instalaciones con arreglo a las siguientes tarifas	
a).- Abono instalaciones deportivas que incluye frontón, tenis y pádel	
- de carácter familiar, excepto hijos mayores 18 años	140'00
- de carácter individual, para personas mayores de 18 años	100'00
- de carácter individual para menores de 18 años, pensionistas y jubilados	60'00
b).- Abono Piscina Municipal:	
1.-Abono:	
- de carácter familiar, excepto hijos mayores de 18 años	90'00
- de carácter individual, para personas mayores de 18 años	60'00
- de carácter individual para menores de 18 años, pensionistas y jubilados	40'00
E)- Utilización Instalaciones para Escuela de Pelota Valenciana si es gestionada directamente por el ayuntamiento:	
1.-Abono por 2 horas semana y mes.	10,00
2.- Otros Abonos por 2 horas semana y mes.	20,00
F)- Utilización mensual Instalaciones para Escuela de Tenis, frontón y pádel si es gestionada por el ayuntamiento:	



1.- Abono Mayores de 18 años Por 1 hora o fracción semanal por mes.....	30,00
Por 2 horas o fracción semanal por mes.....	40,00
2.- Abono menores de 18 años, pensionistas y jubilados Por 1 hora o fracción semanal por mes.....	20,00
Por 2 horas o fracción semanal por mes.....	30,00
H) Utilización de locales municipales	
Por uso del auditorio por día a entidades o asociaciones con ánimo de lucro	300,00
Por uso del centro polivalente por día a entidades o asociaciones con ánimo de lucro	100,00
Por uso del centro social por día de Els Pedregals por día a entidades o asociaciones con ánimo de lucro	50,00
I) Actos deportivos y demás actos que se lleven a cabo en los locales municipales sin taquillaje.	
La actividad que fuera promovida por entidades sin fin de lucro, en forma de campañas de promoción, escuelas deportivas, etc., estarán exentos del pago de cuota.	
J) Actos de carácter benéfico, culturales y otros no lucrativos	
La Alcaldía, podrá autorizar actos con fines benéficos, con exención total de cuotas.	
En el uso de las instalaciones para estos actos, correrán a cargo de las entidades organizadoras de los mismos y de sus representantes, las responsabilidades e indemnizaciones por los desperfectos y daños causados en los edificios e instalaciones, cualesquiera que sean las causas o motivos	

BONIFICACIÓN

Incluir en la Ordenanza Fiscal las siguientes bonificaciones en la modalidad D) de las tarifas.

- a) Abono de instalaciones deportivas que incluye frontón, tenis y pádel: Bonificación del 50% para personas empadronadas en el municipio.
- b) Abono de la Piscina Municipal: Bonificación del 50% para personas empadronadas en el municipio.

DOS.- ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza en vigor y se incluyen las bonificaciones a las tarifas queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. CUANTÍA Y BONIFICACIONES

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

Los precios públicos serán los siguientes:

TABLA I

CONCEPTO	IMPORTE
ESCOLETA DE NADAL MATRÍCULA	50.-€
ESCOLETA DE PÁSCUA MATRÍCULA	40.-€
ESCOLETA D' ESTIU MATRÍCULA COMPLETA 1 MES I MIG	160.-€
ESCOLETA D' ESTIU MATRÍCULA 1 MES	120.-€
ESCOLETA D' ESTIU MATRÍCULA 1/2 MES	80.-€
ESCOLETA DE L'ESPORT MATRÍCULA COMPLETA 1 MES Y MEDIO	160.-€
ESCOLETA DE L'ESPORT MATRÍCULA 1 MES	120.-€
ESCOLETA DE L'ESPORT MATRÍCULA 1/2 MES	80.-€
CLASES DE YOGA MENSUALIDAD	30.-€

Bonificaciones

- a) Por la matrícula de un segundo miembro perteneciente a la misma unidad familiar:
Descuento de 10 €.
- b) Por la matrícula del curso completo: Descuento de 5 €.
- c) Para personas empadronadas en el municipio con una antigüedad mínima de un año antes de la fecha de inicio de la escuela: Bonificación del 50%.
- d) Exclusión específica: Las clases de yoga no gozarán de las bonificaciones mencionadas y quedan expresamente excluidas de la presente modificación.

Se elimina la Tabla II.

El artículo 5 queda redactado de la siguiente manera

ARTICULO 5. Obligación y forma de pago

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, o la realización de la actividad.

El pago del precio público se exigirá en régimen de autoliquidación y se hará efectivo a través cajero municipal para el cobro de tasas y precios públicos, en el momento en que la persona obligada al pago se apunte para asistir a las actividades culturales o artísticas comidas y meriendas o bien en el momento en que a los espectáculos públicos, que se celebren con motivo de los diversos festejos populares, organizadas y ofrecidas por el Ayuntamiento de Daimús.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

TRES.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA ENTRADA, PARTICIPACIÓN O ASISTENCIA A LOS EVENTOS CELEBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO CON MOTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DE FESTEJOS POPULARES.

Se modifica el artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Los precios públicos serán los siguientes:

ACTUACIONES	ENTRADA	IMPORTE
FESTIVIDAD “SANTA CREU”	ÚNICA	2.-€
CENA “PREGÓ FESTES PATRONALS”	ÚNICA	2.-€
PAELLAS PUEBLO	ÚNICA	20.-€/paella
PAELLAS PEDREGALS	ÚNICA	20.-€/paella
CENA “9 D’OCTUBRE”	ÚNICA	2.-€
MERIENDA HALLOWEEN PARA NIÑOS	ÚNICA	2.-€
TIQUET REPARTO INICIO FIESTAS PATRONALES: melón, vino i aceitunas	ÚNICA	5.-€
..”		

Se modifica el artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5. Obligación y Forma de Pago

La obligación de pagar el precio público nace desde la solicitud de las correspondientes entradas a los recintos donde se realicen dichas actividades.

El pago del precio público se exigirá en régimen de autoliquidación y se hará efectivo a través cajero municipal para el cobro de tasas y precios públicos, en el momento del acceso a los locales donde se vaya a efectuar la representación o actividad, o bien previa adquisición de la entrada con anterioridad en las dependencias municipales o en las entidades colaboradoras.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.”

CUATRO. - ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza en vigor y queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se establece en función del número de plazas, la ubicación (pueblo o playa) y el número de vehículos que acceden a través de la vía pública para la reserva del aparcamiento.

A los efectos de la determinación de las tarifas que se enumeran en el Anexo I se considera Pueblo, la zona que delimita por el sur la C/ Miramar desde su cruce con la C/ Garbí y por el norte hasta el final de la C/ Fátima, considerándose playa el resto. La cuota será la resultante de aplicar las tarifas que se enumeran en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Las tarifas relacionadas con la reserva de aparcamiento serán las siguientes:

Coste de la autorización administrativa:20.

Coste del pintado, repintado, anulación o modificación de la zona de vado: 40 €.

Coste de la placa de vado: 15 €.

Estas tarifas se incorporarán al Anexo I de la Ordenanza Fiscal como elementos integrantes de la cuota tributaria vinculada a la reserva de aparcamiento.

Someter la modificación de las ordenanzas a información pública y audiencia de los interesados, por un plazo de treinta (30) días hábiles, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://ajuntamentdaimus.sedelectronica.es/info.0>.

Durante dicho plazo, cualquier persona interesada podrá presentar alegaciones, sugerencias o reclamaciones que serán estudiadas y resueltas por el Pleno.

En el caso de que se presenten alegaciones o sugerencias dentro del plazo establecido, estas serán resueltas mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. Si no se presentan reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado automáticamente a definitivo, conforme al artículo 49.c) de la Ley 7/1985.

Publicar el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia, y que la misma entre en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.